

DOCTOR:
CESAR MONTAÑEZ ROMERO.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
MACHETA - CUND.

E. S. D.



Rebata *[Signature]* 17-03-2022

REF: Contestación Formulación de Oposición al Deslinde No.2018-0009900.

CARLOS GERMAN SALAZAR FIGUEROA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 12.991.041 de Pasto, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 66.051 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad apoderado de las demandantes **ANA TERESA BERMÚDEZ RAMÍREZ, MARIA MARTHA BERMÚDEZ RAMÍREZ, ANA CECILIA BERMÚDEZ DE BOGOTÁ, MARIA STELLA BERMÚDEZ CASTRO y SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ CASTRO**, al Señor Juez respetuosamente manifiesto, que doy contestación dentro del término legal, a la demanda de formulación de oposición al deslinde interpuesto por los demandados **JOSE ALEXANDER RAMÍREZ, WILSON JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ y OLGA LUCIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, la cual cursa en su Despacho.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA.

En cuanto a las manifestaciones hechas, dentro del acápite de hechos, se tiene que:

- 1.- **El hecho primero.** Es cierto.
- 2.- **El hecho segundo.** Es cierto.
- 3.- **El hecho tercero.** Es cierto.
4. - **El hecho cuarto.** Es cierto, se surtió el trámite procesal y por tal mediante diligencia del pasado 8 de febrero de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, fijo la línea divisoria entre los dos predios.

La inconformidad de la parte demandada radica en que la línea divisoria que se fijo es incompleta, inconclusa e inconexa y no resuelve el litigio de fondo, frente a lo cual debemos sostener que si se resolvió el litigio de manera completa, concluyente y resolviendo de fondo el asunto de la referencia, ello toda vez que en la mencionada providencia acoge todas las pretensiones expuestas en la demanda, por estar en concordancia con las pruebas arrimadas al proceso, con las pruebas recaudadas, con los argumentos expuestos en los alegatos de conclusión y esto lo lleva a concluir y reconocer que los linderos del predio "LA VEGA" nacen a la vida jurídica en la escritura 152 del 24 de Febrero de 1913, debidamente registrada en la anotación No.001 de Fecha 11 de Mayo de 1913 cuando

esta propiedad la adquiere el Señor LIZANDRO BERMÚDEZ y desde esa fecha hasta la actualidad, es decir hace más de 100 años ha sido de propiedad de la familia BERMÚDEZ .

5.- **El hecho quinto.** Es cierto, el Juez hace alusión a la antigüedad de los linderos descritos en la escritura 152 del 24 de Febrero de 1913 del predio "LA VEGA" y respecto de los linderos del predio "EL GAQUE" descritos en la escritura No.082 del 28 de Abril de 1930, pero ello no es de manera caprichosa, sino que por el contrario es de notar que el predio "LA VEGA" nace primero a la vida jurídica ello obedece y es acorde con base en el principio de prioridad o rango que rige la actividad registral de conformidad con la ley 1579 de 2012 pues el primer acto de registro es de preferencia sobre los que se radiquen con posterioridad ello de acuerdo con el apotegma de "PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN EL DERECHO", así las cosas, es muy claro que primero se radico la escritura 152 del 24 de Febrero de 1913, situación que ocurrió el 11 de Mayo de 1913 en tanto que la escritura No.082 del 28 de Abril de 1930 se radico el día 30 de Octubre de 1969 y también es menester mencionar que los linderos de la escritura de 1913 hasta la actualidad son exactamente los mismos, ello por cuanto no habido desenglobes o divisiones posteriores .

Es totalmente falso, lo afirmado en el sentido de que mis poderdantes no se opusieron a la pretendida posesión arbitraria, abusiva, y totalmente contraria a derecho que en su momento quisieron ejercer mediante la venta parcial del predio "LA VEGA" al Señor LUIS EDUARDO SEGURA GOMEZ toda vez que este último al realizar un carreteable que se puede ver en el plano topográfico presentado en la demanda, es precisamente este el que genera la inconformidad y de ello da cuenta el acta de audiencia pública de la querrela policiva No.169-2018 del 13 de Abril de 2018.

6.- **El hecho sexto.** Reiteramos la importancia de la antigüedad de los linderos del predio "LA VEGA" los cuales son los mismos desde la escritura 152 del 24 de febrero de 1913 y este título es anterior a los del predio "EL GAQUE" los cuales datan del año 1930.

7. - **El hecho séptimo.** Es falso, como lo enuncia el escrito de oposición al deslinde, por el contrario, El Señor Juez, en un análisis supremamente juicioso, bien argumentado y soportado en todo el cumulo de pruebas aportadas al proceso y las que el mismo Despacho en aras de una mayor transparencia y acorde con el debido proceso como es el dictamen pericial realizado por el perito LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA quien fue designado por el Despacho y ello dio más luces para resolver de fondo este litigio.

Erróneamente en la oposición afirman de un desenglobe catastral y es aclarar nuevamente que el predio "LA VEGA" siempre ha sido de la familia Bermúdez desde hace más de 100 años y nunca ha habido desenglobes o desmembraciones del mismo.

Cabe recordar, que las fichas catastrales originales son actualizadas porque son la única documentación con las que cuenta actualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ellas corresponden a la realidad, en ningún caso o por lo menos en el presente deben ser objeto de aclaración, son documentos que no ameritan duda alguna, reflejan una realidad y fueron debidamente aportadas al proceso, ellas fueron piezas fundamentales que junto con escrituras, registros y demás pruebas contribuyeron a la elaboración del plano topográfico presentado por el perito designado por el Despacho.

8.- **El hecho octavo.** Es falso, la providencia si hace mención a los testimonios depuestos en la audiencia, es de recordar que de ellos se destacó el del Señor OVIDIO quien nunca manifestó que los demandados hubiesen realizado actos de alinderamiento de lo que consideraban suyo , en tanto que los demás testimonios no ofrecieron claridad, por esto el Señor Juez, en aras del debido proceso y de una total transparencia e imparcialidad tomó la decisión de designar un perito topógrafo para que con base en los documentos y demás piezas procesales y luego ya en terreno junto con las partes elaborara un plano topográfico que aclarara el litigio; ello fue aceptado por todos quienes estábamos presentes en la audiencia y fue ese dictamen junto con las demás pruebas base suficiente e importante para resolver el proceso .

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo completamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, respetuosamente solicito denegar las súplicas expuestas en el escrito de formulación de oposición al deslinde.

Solicito, respetuosamente confirmar en todas y cada una de las partes de la providencia del día 8 de febrero de 2022 mediante la cual se acogió las pretensiones de la parte actora en el proceso de deslinde y amojonamiento 2018-099.

III.- EXCEPCIONES

Las consideraciones expuestas anteriormente constituyen el pronunciamiento en relación con los hechos presentados en el escrito formal de oposición al deslinde y con los que constituyen defensa y excepciones que deberán ser reconocidas, específicamente y sin perjuicio de que se reconozcan de oficio todas las excepciones que resulten probadas.

IV.- PRUEBAS.

Solicito respetuosamente, se siga dándole el valor probatorio a las escrituras del predio "LA VEGA" de propiedad de mis clientes, las cuales obran en proceso principal.

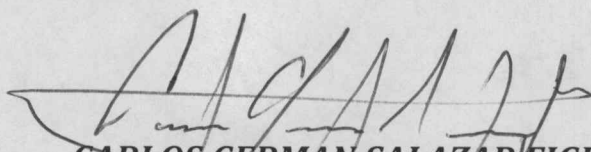
1. Escritura No. 152 del 24 de febrero de 1913.
2. Escritura No. 71 del 19 de junio de 1987.
3. Escritura No. 2171 del 16 de diciembre de 2013.
4. Fichas Catastrales de los predios "LA VEGA" y "EL GAQUE" emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. Dictamen pericial que determina la línea divisoria presentada con la demanda.
6. Dictamen pericial que determina la línea divisoria presentado por el Señor LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA perito designado por el Despacho.
7. Además, se tenga en cuenta todas las pruebas existentes en el proceso No. 2018-099, las cuales deben ser base suficiente para decidir este asunto que se encuentra en su Despacho.

V.- NOTIFICACIONES.

La parte demandante y demandada en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina ubicada en la Avenida Caracas No. 69 - 10 de Bogotá, D.C., correo electrónico csalazarabogado@gmail.com, - Cel 3138165503.

Del Señor Juez, con todo respeto,



CARLOS GERMAN SALAZAR FIGUEROA.
C. C. No. 12.991.041 de Pasto.
T. P. No. 66.051 del C. S. de la J.